

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 16**

2 de enero de 2009

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

*Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de Familia; y de lo Jurídico Penal*

**LEY**

Para garantizar el acceso seguro a Profesores, Investigadores, Técnicos de Laboratorio y al personal de apoyo de las investigaciones de las distintas unidades de la Universidad de Puerto Rico, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, a las áreas de trabajo donde realizan sus proyectos, aún cuando acontecimientos naturales y/o humanos mantengan cerradas las facilidades y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Evitar interrupciones, dislocaciones, retrasos y destrucción de proyectos de investigación en las distintas unidades de la Universidad de Puerto Rico (UPR) es el objetivo primordial de este Proyecto de Ley.

La Universidad de Puerto Rico tiene una inversión anual de más de ciento diez (110) millones de dólares de fondos externos e institucionales en investigación. De esa cantidad más de cincuenta y cinco (55) millones de dólares, o sea, el 8% proviene del presupuesto que la Asamblea Legislativa asigna a la Universidad del Fondo General anualmente. La mayoría de estas investigaciones son de un alto nivel de complejidad, competitividad, sofisticación y sensitivas a interrupciones. También, muchas de estas investigaciones dependen de colaboraciones y alianzas estratégicas con otros grandes centros de investigación lo que hace a estos proyectos altamente vulnerables a interrupciones. Los fondos externos competitivos para la investigación y de los cuales se nutren la mayoría de estos proyectos se duplican cada cinco años y la obtención de estos fondos depende cada vez más no sólo de la reputación y credenciales del

investigador, sino también, de la imagen y reputación de la Institución, imagen que se afecta con la interrupción en el desarrollo de los proyectos. Por otra parte, hay que mencionar que la Universidad ha hecho esfuerzos sistemáticos para desarrollar colaboraciones de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología y servicios tecnológicos con el sector industrial y de negocios en y fuera de Puerto Rico, y estas colaboraciones no toleran interrupciones y dislocaciones frecuentes de los procesos.

Sin lugar a dudas, el Pueblo de Puerto Rico, que financia en buena medida a la UPR, desea que nuestra Universidad siga el plan de desarrollo que se ha trazado para fortalecer el componente investigativo con colaboraciones y desarrollo de investigación a nivel mundial; la transferencia de tecnología; la preparación de Ph.D. de excelencia y su iniciativa de insertar toda esta actividad en el plan de desarrollo económico de Puerto Rico para mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

El Pueblo de Puerto Rico reclama y demanda que la Asamblea Legislativa actúe para buscar profundas y acertadas soluciones para que estas investigaciones que se nutren del fondo general del erario público se les garantice su realización sin interrupciones, dislocaciones, retrasos y destrucción. En cumplimiento con el compromiso contraído con el Pueblo de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa estima necesario garantizar el acceso seguro a la Facultad, Investigadores, Personal de Laboratorio y al personal de apoyo de las investigaciones de las distintas unidades de la Universidad de Puerto Rico, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, a las áreas de trabajo donde realizan sus proyectos, aún cuando acontecimientos naturales y/o humanos mantengan cerradas las facilidades, de manera que el objetivo de las investigaciones que se realizan en la Universidad de Puerto Rico puedan desarrollarse dentro de los parámetros óptimos de la excelencia académica y con el más alto sentido de responsabilidad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Título de la ley
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley para garantizar el acceso seguro y sin interrupción a toda
- 3 la Facultad, Investigadores, Personal de Laboratorio y al personal de apoyo de las
- 4 investigaciones de las distintas unidades de la Universidad de Puerto Rico, las veinticuatro

1 (24) horas del día, todos los días del año, a las áreas de trabajo, aún cuando acontecimientos  
2 naturales y/o humanos mantengan cerradas las facilidades y para otros fines”.

3 Artículo 2.- Disposiciones generales

4 Se ordena a el Consejo de Educación Superior, la Oficina del Presidente de la  
5 Universidad de Puerto Rico, Oficina de los Rectores de las distintas unidades del Sistema de  
6 la Universidad de Puerto Rico y la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en  
7 común y mutuo acuerdo, desarrollar y establecer una Política Institucional que provea  
8 garantías de acceso y seguridad a toda la Facultad, Investigadores, Personal de Laboratorio y  
9 al personal de apoyo de las investigaciones de las distintas unidades de la Universidad de  
10 Puerto Rico, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, a las áreas de trabajo,  
11 aún cuando acontecimientos naturales y/o humanos mantengan cerrada las facilidades.  
12 Excepto que una autoridad pública haya declarado una situación de peligro a la salud o la  
13 vida. La misma debe contener la Política Institucional, los procedimientos a seguir para su  
14 implantación, procesos y guías a seguir por el personal de la Universidad para notificar a las  
15 autoridades las instancias que ocurran y las sanciones aplicables a los individuos que violen  
16 esta política.

17 Artículo 3.- Remisión de Informe a la Asamblea Legislativa

18 Antes de la presentación de su presupuesto anual las autoridades de la Universidad de  
19 Puerto Rico rendirán un informe sobre las medidas implantadas para hacer valer los  
20 propósitos de esta Ley y no más tarde de sesenta días de aprobada esta Ley las autoridades  
21 universitarias deberán remitir a la Legislatura un informe sobre las acciones realizadas y  
22 copia certificada de la Política Institucional desarrollada a estos efectos.

23 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o  
2 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
3 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o  
4 parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

5 Artículo 5.- Vigencia

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.